

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

- c) Prueba a la velocidad del motor -2.500 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza y a la barra.

Datos observados	71,3	2.500	614	202	15	714
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	75,8	2.500	614	-	15,5	760

- III. *Observaciones:* El tractor posee una única salida de toma de fuerza sobre la que puede montarse uno de los dos ejes normalizados, intercambiables y excluyentes entre sí, que suministra el fabricante: Uno principal, de 1.000 revoluciones por minuto, y otro, secundario, de 540 revoluciones por minuto. Ambos ejes de toma de fuerza pueden girar, mediante el accionamiento de una palanca a 1.000 o a 540 revoluciones por minuto.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS.

21356 *ORDEN de 29 de julio de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 499/84, promovido por don Manuel Jesús Hermida Fernández.*

Ilmos. Sres.: La Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 4 de noviembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo número 499/84, en el que son partes, de una, como demandante, don Manuel Jesús Hermida Fernández, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio de Administración Territorial, fechada el día 13 de junio de 1983, que desestimó el recurso de reposición, sobre valoración de título de Periodismo, a efectos de puntuación en el Escalafón de Secretarios de Administración Local de primera categoría. La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso que fue interpuesto por el Procurador don Francisco de las Alas Pumariño y Miranda, en nombre y representación de don Manuel Jesús Hermida Fernández, contra Resolución de la Dirección General de Administración Local de 13 de junio de 1983, que desestimó el recurso formulado por el recurrente contra Resolución del mismo órgano de 14 de febrero de 1983, referente a la no inclusión del título de Periodista en su puntuación en el Escalafón de Secretarios de Administración Local, a efectos de concursos, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son ajustadas a Derecho y las mantenemos expresamente; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

21357 *ORDEN de 29 de julio de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.618/85, promovido por doña María Teresa de Mateo Remacha.*

Ilmos. Sres.: La Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 16 de marzo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 1.618/85, en el que son partes, de una, como demandante, doña María Teresa de Mateo Remacha, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio de Administración Territorial, fechada el día 3 de junio de 1983, que estimó parcialmente el recurso de alzada, sobre concurso de méritos para provisión de vacantes en la oficina principal de la Mutualidad Nacional de Previsión Local, convocado por Resolución de esa misma Entidad, de fecha 2 de noviembre de 1984. La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por doña María Teresa de Mateo Remacha, representada por la Procuradora doña Gracia Garrido Entrena, contra el acuerdo del Tribunal calificador de 14 de mayo de 1985, así como la resolución del recurso de alzada, debemos declarar y declaramos nulas las mencionadas resoluciones por no ser ajustadas a Derecho, declarando por el contrario que procede reconocer a la recurrente 6,55 puntos, declarando su derecho a ser nombrada para la plaza que por tal puntuación le corresponda, condenando a la MUNICIPAL a hacer tal nombramiento; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

21358 *ORDEN de 29 de julio de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 54.856, promovido por don Lorenzo Edu Makuy.*

Ilmos. Sres.: La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 23 de mayo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 54.856 en el que son partes, de una, como demandante, don Lorenzo Edu Makuy, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio de la Presidencia, fechada el día 26 de junio de 1986, que desestimó el recurso de reposición, sobre integración en la Administración Civil del Estado. La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Lorenzo Edu Makuy, contra resoluciones de 5 de julio de 1985 y 26 de junio de 1986, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia del Gobierno, debemos declarar y declaramos ser las mismas conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.